

según las necesidades del servicio de policía sanitaria, cual que sea la categoría de dichos Inspectores.

Art. 2.— Los traslados serán dispuestos por medio de órdenes departamentales basadas en el presente Decreto que se harán publicar en la prensa.

Art. 3.— Los sueldos de los Inspectores trasladados se pagarán de acuerdo con sus nombramientos originales, mientras estos no fueren modificados por el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1976 que modifica el Art. 2 del Decreto N° 1160, que integra la Junta de Alimentos en el Distrito Municipal de Jimaní.— G. O. N° 6094, del 17 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1976.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

En virtud de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 2 del Decreto N° 1163, del 18 de mayo de 1943, para que rija del siguiente modo:

“Art. 2.— La Junta de Alimentos en el Distrito Municipal de Jimaní, prevista en el artículo anterior estará integrada, ex officio, por los siguientes funcionarios:

El Oficial Comandante Destacamento E. N., Presidente; el Director de la Escuela Especial Fronteriza “José Ma. Cabral”, Secretario; Vocales: el Presidente de la Junta del Partido Dominicano —Jimaní—; el Médico Inspector Sanitario; el Interventor de Aduanas; el Inspector de Inmigración; el Agente de

Correos y Telégrafos; la Directora de la Escuela de Economía Doméstica; la Encargada de la Sección Femenina del Partido Dominicano; el Director de la Escuela Especial Fronteriza de El Limón; el Director de la Escuela Especial Fronteriza de Tierra Nueva; el Presidente de la Junta del Partido Dominicano de El Limón; el Presidente de la Junta del Partido Dominicano de Tierra Nueva”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1977 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi sobre servicios en el Cementerio Municipal.—

G. O. N° 6094, del 17 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1977.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan aprobados los artículos 2 y 3 de la Ordenanza N° 3-44, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi, en fecha 15 de mayo de 1944, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 2.— Se fija el valor de UN PESO (\$ 1.00) moneda de curso legal, por cada pie cuadrado de terreno que se solicite en arrendamiento en el cementerio municipal de esta ciudad, para la construcción de panteones corrientes por mientras exista el actual cementerio municipal

Párrafo Primero:— Por la concesión de permiso para la construcción de marcos de concreto o de madera sobre sepulturas, sólo se cobrará la suma de cuatro pesos (\$ 4.00) moneda de curso legal, por un período de cuatro años.

Párrafo Segundo:— Se cobrará la cantidad de dos pesos (\$ 2.00), moneda de curso legal, por inhumación del cadáver